

RESOLUCIÓN, 16 DE MAYO DE 1989, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.

D. SOCIALES

D.A. SALUD.

Convención sobre sustancias sicotrópicos. Viena, 21 de febrero de 1971. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de septiembre de 1976.

Checoslovaquia.-13 de octubre de 1988. Adhesión con las siguientes reservas y declaraciones:

El Gobierno de Checoslovaquia declara, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio, que la República Checoslovaca no se considera obligada por las disposiciones del artículo 19 del Convenio, párrafos 1 y 2, ya que se refieren a Estados que están incapacitados para constituirse en partes en el Convenio, según lo dispuesto por el artículo 25.

El Gobierno de Checoslovaquia no se considera obligado por la disposición del párrafo 2 del artículo 31 del Convenio, que regula la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y declara que para poder someter una controversia a la decisión de esta Corte es preciso en cada caso el consentimiento de todas las partes en litigio.

Declaraciones.

- Con respecto al artículo 25 del Convenio: "La República Socialista Checoslovaca declara que las disposiciones del artículo 25 del Convenio son contrarias al principio de igualdad soberana y de carácter discriminatorio. A este respecto, la República Socialista Checoslovaca reitera su opinión de que el Convenio debería estar abierto a la adhesión de todos los países".

- Con respecto al artículo 27 del Convenio: "La República Socialista Checoslovaca considera asimismo necesario el declarar que las disposiciones del artículo 27 del Convenio se hallan en desacuerdo con la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales adoptada por la resolución 1514/XV de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha del 14 de diciembre de 1960, que proclama la necesidad de poner fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones de forma acelerada e incondicional".

Canadá.-9 de diciembre de 1988. Entrada en vigor del Convenio.

Protocolo enmendando el Convenio único sobre estupefacientes 1961. Ginebra, 25 de marzo de 1972. "Boletín Oficial del Estado" de 15 de febrero de 1977.

República Democrática de Alemania.-4 de octubre de 1988. Adhesión.



II. Normativa internacional

Convención única 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el Protocolo de modificación de la Convención única de 1961, sobre estupefacientes. Nueva York, 8 de agosto de 1975. "Boletín Oficial del Estado" de 4 de noviembre de 1981.

República Democrática de Alemania.-4 de octubre de 1988. Parte por haberse adherido al protocolo de 25 de marzo de 1972.

